



REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGISTRO DE CONTRATO
Santo Domingo, D.N.

No. **CO-0001020-2019**

Fecha **25 de junio de 2019**

Registrado conforme lo establece el Art. 27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de Agosto del 2007, operando su registro en esta Contraloría General de la República bajo reservas de que disponga de la apropiación correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Entidad Contratante	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS
Entidad de la que depende	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS
Referencia	OFICIO NO. 004393 DEL 30 DE MAYO DEL 2019
Persona contratada	LUIS MANUEL DURAN MIESES
Cédula	049-0060172-7
Modalidad del Contrato	OBRAS - PERSONA FÍSICA
Concepto	CONSTRUCCION DE 7 VIVIENDAS, TERMINACION DE UNA VIVIENDA Y REPARACION DE DOS VIVIENDAS ECONÓMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO. Lote 8.
Monto	RD\$7,999,456.75
Vigencia	DEL 20 DE MAYO DEL 2019 AL 20 DE MAYO DEL 2020
Fondo	000100 FONDO GENERAL
Cuenta	2.7.1.1.01 OBRAS PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIALES (VIVIENDAS)

OBSERVACIONES:

SE HARA UN 1ER. PAGO DE RD\$1,599,891.35 (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON LA FIRMA,
EL 80% RESTANTE RD\$6,399,565.40 SERA PAGADO CONTRA CUBICACIONES REALIZADAS POR LA
DIRECCION DE PROYECTOS. FONPER-SO-01-2019.

Aprobado por:


DANIEL O. CAAMAÑO SANTANA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA


AMVIORIX G. FELIZ
ENCARGADO CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS



CONTRATO DE OBRA

CONTRATO 58-2019

De una parte, el **FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS**, institución autónoma del Estado creada mediante la Ley No. 124-01 del 24 de julio del 2001, con su domicilio social establecido en la Ave. Gustavo Mejía Ricart No. 73, Esq. Agustín Lara, 7mo. Piso, Ensanche Serrallés, de esta ciudad, usuario del RNC. No. 401-51381-1, debidamente representado por su Presidente, **LIC. FERNANDO ROSA ROSA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0161224-4, de este domicilio y residencia, el que en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará **FONPER**;

Y de la otra parte, el ingeniero **LUIS MANUEL DURÁN MIESES**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0060172-7, CODIA No. 18907, domiciliado y residente en la calle Juan José Duarte No. 35, sector La Altagracia, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, Distrito Nacional, accidentalmente domiciliado en la esta ciudad y quien en lo adelante se denominará como el **"CONTRATISTA"**.

En forma conjunta el **FONPER** y el **CONTRATISTA**, se denominarán como las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): La Ley 340-06, de fecha veinticinco (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO (2): A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 3, establece además que: *"Sorteo de Obras: Es la adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la ejecución de obras sujetas a diseño y precio predeterminados por la institución convocante"*.

POR CUANTO (3): El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación. (Cuadro de Umbrales Anexo).

POR CUANTO (4): El día veintiséis (26) del mes de febrero del año 2019, el **FONPER** convocó al Sorteo de Obras, para el *"Construcción de nueve (9) obras, divididas en lotes, en la provincia Santiago"*, Referencia: **FONPER-SO-01-2019**.

POR CUANTO (5): Que hasta el día veintidós (22) del mes de marzo del año 2019, los oferentes podían depositar sus sobres para participar en el referido Sorteo.

POR CUANTO (6): Que el día ocho (08) del mes de abril del año 2019, se procedió a publicar el listados de los oferentes habilitados para participar en el referido Sorteo.

POR CUANTO (7): Que el día once (11) de abril del año 2019, se procedió a la realización del Sorteo de obras en LA Provincia de Santiago.



POR CUANTO (8): A que el día veinticuatro (24) de abril del año 2019, el **FONPER** procedió a la notificación del resultado del Sorteo conforme al Cronograma establecido.



POR CUANTO (9): En fecha veintisiete (27) de abril del año 2019, el **CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 107 y 111, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor al **CONTRATISTA** al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que el **CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **FONPER** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **FONPER** en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: **FONPER**

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que el **CONTRATISTA** presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por el **CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud de **FONPER**, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.





Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con el **CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **FONPER**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien **FONPER** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **FONPER** para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y el **CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Cálculos Estructurales
- e) Planos
- f) Presupuesto
- g) Cronograma de Ejecución de Obras
- h) Garantías

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

El **CONTRATISTA** se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la Obra que se describe a continuación: anexos que forman parte integral del presente Contrato, la Obra que se describe a continuación: **Lote No. 8, del Sorteo de Obra Referencia FONPER-SO-01-2019, para la Construcción de 7 viviendas, Terminación de 1 Vivienda y reparación de 2 Viviendas Económicas, en Diferentes Sectores Provincia Santiago.**

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre las **PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato. Esta parte no aparece en el modelo de Contrataciones.





ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

El valor del Contrato será **RDS\$8,371,377.91 (Ocho Millones Trescientos Setenta Un Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos con 91/100 Centavos)**, que incluye el 18% de ITBIS y el 5% de Supervisión. El monto correspondiente al **CONTRATISTA** es de **RDS\$7,999,456.75 (Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos con 75/100 Centavos)** y el monto correspondiente al Supervisor es de **RDS\$371,921.16 (Trescientos Setenta y Un Mil Novecientos Veintiún Pesos con 16/100 Centavos)**.

La Suma correspondiente al **CONTRATISTA** será pagada de la Siguiete Manera:

- Un avance del 20% del monto contratado, equivalente a **RDS\$1,599,891.35 (Un Millón Quinientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos con 35/100 Centavos)**, a la firma del presente Contrato.
- El ochenta por ciento (80%) restante, o sea, la suma de **RDS\$6,399,565.40 (Seis Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Seis Pesos con 40/100 Centavos)**, contra cubicaciones realizadas por la Dirección de Proyectos.

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la Obra.

La supervisión de esta Obra, será realizada por el Departamento de Ingeniería del **FONPER**.

ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

El presente Contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados 5 días después de haber recibido el avance.

El **CONTRATISTA** deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 6.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si el **CONTRATISTA** no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 5 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el **CONTRATISTA** adeudará a **FONPER**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas al **CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará al **CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto el **CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.



ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **FONPER**, ni el **CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si la ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el **CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **FONPER** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual el **CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si el **CONTRATISTA** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.



ARTÍCULO 9.- SUPERVISIÓN

El Supervisor representará a **FONPER** y será intermediaria entre ésta y el **CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

El **CONTRATISTA** permitirá que **FONPER** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 10.- NO RELACIÓN LABORAL.

Las **PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. El **CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **FONPER** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **FONPER** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

El **CONTRATISTA** será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

El **CONTRATISTA** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando el **CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

El **CONTRATISTA**, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el Proyecto ó los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, el **CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, el **CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

El **CONTRATISTA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por el **CONTRATISTA**.



ARTÍCULO 12.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

El **CONTRATISTA** dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante del **CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad del **CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **FONPER** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal del **CONTRATISTA** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **FONPER**, para su revisión y aprobación. Si **FONPER** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **FONPER**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad del **CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, el **CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **FONPER** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a El **Supervisor de FONPER** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado del **CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo ó responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 15.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. El **CONTRATISTA** se



asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el periodo de construcción es responsabilidad del **CONTRATISTA**.

Es responsabilidad del **CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **FONPER**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **FONPER** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **FONPER** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

El **CONTRATISTA** cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 16.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, el **CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **FONPER** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que el **FONPER** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 17.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

El **CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, el **CONTRATISTA**, a requerimiento de **FONPER** o el Supervisor, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato el **CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **FONPER**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 y 111 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **FONPER** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD CIVIL

El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

El **CONTRATISTA** mantendrá a **FONPER**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por el **CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

El **CONTRATISTA** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **FONPER** esté indemnizada.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, El **CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **FONPER**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un diez por ciento (10%), correspondiente al monto total del Contrato, equivalente a **RDS\$8,371,377.91 (Ocho Millones Trescientos Setenta Un Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos con 91/100 Centavos)**. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **FONPER**.

Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

El **CONTRATISTA** también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **FONPER** hasta el momento de recibir la Obra terminada.





ARTÍCULO 21.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

FONPER se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando el **CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA

ARTÍCULO 22.- IMPUESTOS.

El **CONTRATISTA** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por el **CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a el **CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 24.- SUB-CONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **FONPER**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **FONPER**, no eximirá al **CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato.

De igual manera, queda entendido que el **CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 25.- RESCISIÓN

FONPER se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que el **CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

FONPER podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si el **CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento





judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **FONPER** que en su opinión el **CONTRATISTA**

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **FONPER**
- Si el **CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial al **CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **FONPER** sean violadas por el **CONTRATISTA**.

En tal caso, **FONPER**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija al **CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **FONPER**, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 27.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

FONPER tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, el **CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 28.- CUBICACIÓN DE CIERRE

El **CONTRATISTA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud del Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de cinco (5) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará al **CONTRATISTA** que realice



toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no resulta satisfactoria, FONPER deberá determinar el monto a pagar al CONTRATISTA.



ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá al **CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **FONPER** con indicación de la fecha en que el **CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar cinco (5) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **FONPER**, con una copia para el **CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 30.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **FONPER**.

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y *de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.*

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.



ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El **CONTRATISTA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las **PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre las **PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, para valer a cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Por el FONPER


LIC. FERNANDO ROSA ROSA
PRESIDENTE



Por el CONTRATISTA


LUIS MANUEL DURÁN MIESES

Yo, Dr. José Agustín López Henríquez, Notario Público de los del número para el Distrito nacional, Colegiatura No. 4982, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden al presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **LIC. FERNANDO ROSA ROSA** y **LUIS MANUEL DURÁN MIESES**, de calidades y generales que constan, quiénes declararon bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

